

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.**

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2007 aprobó de forma inicial la modificación de las cuatro Ordenanzas Fiscales que luego se dirán, las cuales fueron sometidas al preceptivo trámite de información pública sin que durante el plazo de exposición pública se hubieran presentado alegaciones. En consecuencia procede elevar a definitivos los acuerdos de aprobación inicial y publicar el texto íntegro de las Ordenanzas que han sufrido modificación, en lo que respecta a ésta, para su entrada en vigor el 1 de enero de 2008, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El texto completo de las modificaciones aprobadas es el siguiente:

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA:

Se modifica los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedan redactados como sigue:

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establece en el artículo siguiente:

Artículo 2º.

1º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,725%.

2º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,30%.

Artículo 3º.- Beneficios fiscales.

Se aplicará una bonificación en la cuota del impuesto, para el inmueble que constituya la vivienda habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición titulares de familia numerosas, de conformidad con lo siguiente:

Bonificación del 40 por 100 de la cuota para familias numerosas hasta seis hijos.

Bonificación del 60 por 100 de la cuota para familias numerosas de siete hijos en adelante.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes de finalizar el tercer trimestre del ejercicio, y deberá acreditar la condición de titular de familia numerosa.

Esta bonificación es compatible con otras siempre que el límite de todas las que se apliquen no supere el 90 por 100 de la cuota.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

Se modifica los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que quedan redactados como sigue:

Artículo 1º :

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1.7304.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros	Cuota Ayto. Coeficiente 1.7304
A.- TURISMOS		
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	21,84
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,08	58,97
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,94	124,48
De más de 16 caballos fiscales	89,61	155,06
De 20 caballos fiscales en adelante	112	193,80
B.- AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	83,3	144,14
De 21 a 50 plazas	118,64	205,29
De más de 50 plazas	148,3	256,62
C.- CAMIONES		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28	73,16
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,3	144,14
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64	205,29
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,3	256,62
D.- TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	30,58
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	48,05
De más de 25 caballos fiscales	83,3	144,14
E.- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67	30,58
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77	48,05
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,3	144,14
F.- OTROS VEHÍCULOS		
Ciclomotores	4,42	7,65
Motocicletas hasta 125 cc	4,42	7,65
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57	13,10
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15	26,22
Motocicletas de más de 500 hasta 1000cc	30,29	52,41
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58	104,83

Artículo 3º.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 60 euros.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50% de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

a. La Comisión repetida de infracciones tributarias: 20 puntos.

b. La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración: 20 puntos.

c. La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de declaraciones de la deuda tributaria derivándose de ello una disminución de ésta: 10 puntos.

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves de deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se modifica los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, que quedan redactados como sigue:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de al Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Tasa por utilización de las Instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria (*).

La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

PASE ANUAL A CIUDAD DEPORTIVA <i>Incluye acceso gratuito a Piscinas, Saunas, Spa, Reconocimiento Médico Básico y Pistas de Atletismo.</i>		
PASE ANUAL FAMILIAR		180
<i>Hijos hasta 18 años.</i>		
PASE ANUAL MAYOR O IGUAL A 18 AÑOS		125
PASE ANUAL MENOR DE 18 AÑOS		85
PASE ANUAL INDIVIDUAL PENSIONISTA/JUBILADO		85
PASE ANUAL ABUELO-NIETO PENSIONISTA/JUBILADO		115
PASE ANUAL ABUELO-NIETO		126
PASE 9 MESES SEGÚN CONVENIO		100
EQUIPOS DE WATERPOLO		125/85
ALQUILER DE CALLE 1 HORA (no incluye entrada)		25

PASES DE BANO A PISCINA		
BANO INDIVIDUAL MAYOR O IGUAL A 18 AÑOS		6
BANO INDIVIDUAL MENOR DE 18 AÑOS		4
PASE 20 BANOS MAYOR DE 18 AÑOS		80
PASE 20 BANOS MENOR DE 18 AÑOS		60
PASE 20 BANOS PENSIONISTA/JUBILADO		35
BEBÉS 0-24 MESES		3
ALQUILER DE UNA CALLE 1 HORA (no incluye entrada)		25
PASE ESPECIAL INDIVIDUAL JULIO/AGOSTO		60

INSTALACIONES DEPORTIVAS		
	ABN	NO ABN
PABELLONES POLIDEPORTIVA (descuento de 1,5 por abonado)		38
INCREMENTO POR LUZ		3
PISTA POLIDEPORTIVA ACTOS EXTRADEPORTIVOS	445	744
CAMPO FÚTBOL 11 (descuento de 1,5 por abonado)		66
CAMPO DE FÚTBOL 7 (descuento de 1,5 por abonado)		42
INCREMENTO POR LUZ		5
SALA BOXEO (abono a Complejo Deportivo)		125
SALA USOS MÚLTIPLES HORA	14	30
GINNASIO 1ª PLANTA HORA	30	45
PISTAS DE ATLETISMO	0	2
PISTA DE TENIS MAYOR DE 18 AÑOS	3	8
PISTA DE TENIS MENOR DE 18 AÑOS	2	7
PISTA DE TENIS CUBIERTA	6	12
PISTA DE PADEL MAYOR DE 18 AÑOS	6	12
PISTA DE PADEL MENOR DE 18 AÑOS	4	10
Incremento de 2 por no abonado		
Incremento de 1 por luz.		

SERVICIO MEDICO		
	ABONADOS	NO ABONADOS
ALUMNOS ESCUELAS	GRATUITO	GRATUITO
REC. MEDICO BASICO	GRATUITO	26
REC. MEDICO BASICO + PRUEBA DE ESFUERZO MAXIMAL	28	30
REC. MEDICO BASICO + PRUEBA DE ESFUERZO CON LACTATOS	7	13
VISITA 1ª LESION	7	13
2ª VISITA Y SUCESIVAS	4	7

ACTIVIDADES, ESCUELAS, CURSOS PRECIOS TRIMESTRALES				
	ABONADO	NO ABONADO	ABONADO	NO ABONADO
NATACIÓN	66	128	WATERPOLO	49
ATLETISMO	30	60	REMO	34
FÚTBOL	60	90	FÚTBOL	30
			MINIS	60
TENIS	47	80	BALONMANO	30
				60

ACTIVIDADES, ESCUELAS, CURSOS PRECIOS TRIMESTRALES					
	ABONADO	NO ABONADO		ABONADO	NO ABONADO
BALONCESTO	30	60	ARCO	30	60
G. RÍTMICA	30	60	JUDO	30	60
RUGBY	30	60	VELA	60	120
BOLOS	30	60	AJEDREZ	30	60
ESGRIMA	30	60	EDM	45	90
NATACIÓN	41	62	NATACIÓN ADULTOS	43	65
BEBÉS			CURSO DE TENIS NIÑOS	100	120
CURSO NATACIÓN NIÑOS	44	66	CURSOS CAMPAMENTO	42	70
ACTIVIDADES	33	33	CURSO NATACIÓN ADULTOS	62	102
APAS	62	102	AQUEROBIC	60	120
AEROBIC	30	98	ESCUELA DE TENIS ADULTOS		
E.F. ADULTOS	42	90			

Por la celebración de cursillos organizados por entidades ajenas al Ayuntamiento, éste percibirá el 20% del importe total de lo recaudado en concepto de inscripciones.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones (*).

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, infracciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

a) No presentar solicitud de alta en el servicio ... 50% de la cuota que corresponda con un mínimo de 6 euros y un máximo de 900 euros.

b) No atender los requerimientos de la Administración:

- Por el primer requerimiento no atendido: 60 euros.
- Por el segundo requerimiento no atendido: 120 euros.
- Por el tercer requerimiento no atendido: 180 euros.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucción o resistencia a la actuación inspectora, sancionándose con multa de 600 euros.

Artículo 10.- Disposiciones finales.

1.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización del Albergue Municipal, que queda redactada como sigue:

Alojamiento y Manutención		Alojamiento	Desayuno	Media Pensión	Pensión Completa
		Euros	Euros	Euros	Euros
Individual	Dormi. Pequeño	13,00	14,50	18,50	21,0
	Dormi. Grande	12,00	13,50	17,50	20,00
Grupos > de 6 personas		11,00	12,00	16,00	19,00
Niño < 8 años		9,00	10,00	14,00	17,00
Bebés < 4 años (cama compartida)		0,00	-----	-----	-----
Peregrinos		6,0	7,0	11,00	13,50
Acampada grupos < 6 pax		8,0	9,0	14,00	17,00

SALA MUSCULACIÓN		No Abonados a I.D.M.	Abonados a I.D.M.
		Euros	Euros
PASE ANUAL		160,00	60,00
PASE MENSUAL		25,00	15,00
SESIÓN INDIVIDUAL		4,00	2,00
FEDERADOS (1 SESIÓN)		4,00	0,00
FEDERADOS (ANUAL)		160,00	0,00

SALA MUSCULACIÓN	No Abonados a I.D.M. Euros	Abonados a I.D.M. Euros
JUBILADOS O PENSIONISTAS	60,00 ANUAL	0,00 ANUAL
ROCÓDROMO	Abonados a I.D.M. Euros	No Abonados a I.D.M. Euros
PASE TRIMESTRAL	18	34
PASE DE 5 SESIONES	8	12
SESIÓN INDIVIDUAL	2	3

ALQUILER PIRAGUAS Y BARCO BANCO MÓVIL	Abonados a I.D.M. Euros	No Abonados a I.D.M. Euros
PASE TRIMESTRAL	60,00	120,00
PASE DE 5 SESIONES	18,00	35,00
SESIÓN INDIVIDUAL	4,50	8,50

ALQUILER BICICLETAS	Abonados a I.D.M. Euros	No Abonados a I.D.M. Euros
PASE DE 5 SESIONES/DÍAS	25,00	37,00
SESIÓN/DÍA INDIVIDUAL	6,00	9,00

CURSOS DE VELA	Abonados a I.D.M.		No Abonados a I.D.M.	
(mínimo 4 participantes)	< 18 años Euros	> 18 años Euros	< 18 años Euros	> 18 años Euros
15h INICIACIÓN	60,00	70,00	70,00	80,00
25h INICIACIÓN	100,00	120,00	115,00	140,00
MENSUAL 44 HORAS (AM o PM)	115,00	-----	150,00	-----
MENSUAL 88 HORAS (AM y PM)	150,00	-----	190,00	-----
PASEO DE 1 HORA	5,00	7,00	6,00	8,00
PASEO DE 3 HORAS	12,00	17,00	16,00	20,00
PERFECCIÓN. VAURIENT	+25,00	+25,00	+25,00	+25,00
CURSOS DE PIRAGÜISMO	Abonados a I.D.M.		No Abonados a I.D.M.	
(mínimo 5 participantes)	< 18 años Euros	> 18 años Euros	< 18 años Euros	> 18 años Euros
INICIACIÓN Y PERFECCIONAM	45,00	65,00	55,00	75,00

CURSOS DE EQUITACIÓN	Abonados a I.D.M. Euros	No Abonados a I.D.M. Euros
INICIACIÓN	58	68
1 SESIÓN	10,5	12,5
PASEO	19,5	25,5

CURSOS DE SURF	Abonados a I.D.M.	No Abonados a I.D.M.
(mínimo 4 participantes)	< 18 años Euros	< 18 años Euros
INICIACIÓN Y PERFECCIONAM	60,00	110,00

CURSOS DE TIRO CON ARCO	Abonados a I.D.M. Euros	No Abonados a I.D.M. Euros
(mínimo 4 participantes)		
INICIACIÓN (2 sesiones)	10,00	15,00
1 SESIÓN	6,00	8,00

CURSOS DE REMO OLÍMPICO	Abonados a I.D.M.	No Abonados a I.D.M.
(mínimo 3 participantes)	< 18 años Euros	< 18 años Euros
INICIACIÓN Y PERFECCIONAM	40	50

CURSOS MULTIAVENTURA I	Abonados I.D.M. Euros	No Abonados I.D.M. Euros
(mínimo 5 participantes)		
Arco + Escalada	25,00	33,00

CURSOS MULTIAVENTURA II	Abonados I.D.M. Euros	No Abonados I.D.M. Euros
Una semana de lunes a viernes		
(mínimo 5 participantes)		
Arco+Esca+Surf+Bici+Piragua	60,00	80,00

CURSOS MULTIAVENTURA III	Abonados I.D.M. Euros	No Abonados I.D.M. Euros
Dos semanas de lunes a viernes		
(mínimo 5 participantes)		
Arco+Escalada+Playa+Bici+Piragua+Zancos+ Malabares		
De 9:30 a 13:30	Quincenal 100,00	125,00
De 9:30 a 13:30 y 15:00 a 17:30	140,00	170,00
con comida, con monitor y actividades hasta las 15:00, opcional	más 44,00 Euros las dos semanas	
	Mensual	
De 9:30 a 13:30	190,00	220,00
De 9:30 a 13:30 y 15:00 a 17:30	270,00	310,00
con comida, con monitor y actividades hasta las 15:00, opcional	más 98,00 Euros todo el mes	

CURSOS DE ESCALADA	Abonados a I.D.M. Euros	No Abonados a I.D.M. Euros
(mínimo 4 participantes)		
INICIACIÓN (2 sesiones)	10,00	15,00
TOMA DE CONTACTO	6,00	8,00

CURSOS DE WELL-FIT	Abonados a I.D.M. Euros	No Abonados a I.D.M. Euros
(mínimo 5 participantes)		
TRIMESTRAL	60,00	90,00

PASEOS POR LA RESERVA	Abonados a I.D.M. Euros	No Abonados a I.D.M. Euros
(mínimo 5 participantes) 3 horas		
A PIE	6,00	8,00
EN BICICLETA	10,00	13,00
EN PIRAGUA	12,00	16,00
Grupos escolares (c/25 alumnos)		100,00

MONITOR MEDIOAMBIENTAL	Euros
Precio por hora	16,50
CONSUMICIÓN MÁQUINA DE CAFÉ Y CHOCOLATE	0,50 euros

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Santoña, 31 de diciembre de 2007.–La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.
08/63

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 170/2007, de 27 de diciembre, por el que se asumen las funciones y servicios transferidos de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina y se atribuyen a órganos de la Administración Autonómica.

La Constitución, en el artículo 149.1.17ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo, 2/1994, de 24 de marzo y 11/1998, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria en su artículo 24.22 la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución. Asimismo, según el artículo 26.4 del mencionado Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: IMSERSO, sin perjuicio de que la determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectúe de acuerdo con las normas establecidas por el Estado, en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.17ª de la Constitución.

Además, el Real Decreto 1.414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dotado de personalidad jurídica.

Asimismo, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Con fecha 7 de diciembre de 2006 la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de Autonomía adoptó el Acuerdo por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios de la Seguridad Social transferidos en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina. El citado Acuerdo alcanzó virtualidad práctica a través del Real Decreto 1.589/2006, de 22 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 2006.